

## UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

**D. BASILIO ALBERTO FEBLES ARMAS** provisto con DNI. 45.437.288-Y, en calidad de Secretario General de la Federación de Trabajadores de Seguridad Privada de la Unión Sindical Obrera (FTSP-USO), con domicilio social a efectos de notificación en C/ Príncipe de Vergara, Nº 13, Piso 7, C.P. 28001. Madrid. Mail: [sgeneral@ftspuso.es](mailto:sgeneral@ftspuso.es), ante esa Unidad Central de Seguridad Privada COMPAREZCO y como mejor proceda en derecho

### **DIGO:**

**PRIMERO.-** Que como Federación de Trabajadores de Seguridad Privada, que tiene como finalidad la defensa de los intereses de los Vigilantes de Seguridad, desde una perspectiva de independencia y profesionalidad protegiéndolos de los continuos incumplimientos que de la Ley de Seguridad Privada y demás normativa concordante, están cometiendo en la actualidad algunas empresas acreditadas por el Ministerio del Interior como empresas de Seguridad Privada, así como otras empresas que carecen de dicha autorización Y que actúan en Intrusismo Profesional.

**SEGUNDO.-** Que, por medio del presente escrito y a tenor de lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada y el apartado 1.d) del artículo 11 del Real Decreto 1398/1993 por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, vengo a interponer **DENUNCIA CONTRA LA EMPRESA AENA Y AESA** en la persona de su legal representante o persona concedora de los hechos aquí expuestos, en base a los siguientes

### **HECHOS:**

**PRIMERO.** Ambas Instituciones, AENA (Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea) y AESA (Agencia Estatal de Seguridad Aérea) son instituciones públicas dependientes en gran parte del Gobierno de España.

Dichas Instituciones evalúan a los Vigilantes de Seguridad que prestan servicios en los Aeropuertos de España y les exigen aprobar sendos exámenes para obtener los certificados C1 y C2 que autorizan a estos Vigilantes a poder ejercer sus funciones en los citados servicios.

Recientemente, 27/05/2019 AESA y AENA han modificado estas evaluaciones en cuanto a los textos de los temarios y son distintas las plataformas informáticas donde se realiza la parte práctica de los exámenes.

**SEGUNDO.** Las empresas de Seguridad que prestan servicios en los Aeropuertos usan textos y plataformas informáticas diferente por lo cual el Vigilante de Seguridad al realizar el examen desconoce de las materias que se va a examinar y un simulador de imágenes diferentes.

**TERCERO.** Dichos exámenes se realizan a los Vigilantes de Seguridad en las instalaciones de AENA, sin contar con la presencia de un Profesor Habilitado en la impartición de esta materia y sin previamente realizar un curso de actualización acorde a las exigencias de AESA.

Desde esta Federación entendemos se debe impartir un curso teórico con unos temarios adaptados a las exigencias y se permita a los Vigilantes de Seguridad realizar prácticas previas en los simuladores para conocer su funcionamiento, más si cabe cuando se da un tiempo acotado para realizar estos exámenes.

Debido a estas circunstancias están suspendiendo estos exámenes muchos trabajadores a los que se les impide seguir prestando sus servicios en los Aeropuertos.

**CUARTO.** Asimismo, desde esta FTSP-USO, dudamos de la legalidad de estos exámenes o evaluaciones que deberían ser autorizados o supervisados por el Ministerio del Interior e impartidos por Centros de Formación autorizados, ya que, la no aprobación de estos cursos supone la inhabilitación del Vigilante de Seguridad para prestar servicios en estos Centros Aeroportuarios.

Todo ello en base a los siguientes artículos de la Ley de Seguridad Privada:

**Artículo 12.** Competencias de la Administración General del Estado.

1.- Corresponde a la Administración General del Estado, a través del Ministerio del Interior y, en su caso, de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, el ejercicio de las siguientes facultades:

d) La aprobación, modificación y cancelación de los programas y cursos específicos de formación del personal de seguridad privada que no sean de la competencia de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte o de Empleo y Seguridad Social.

**Artículo 21.** Obligaciones generales.

1. Las empresas de seguridad privada deberán cumplir las siguientes obligaciones generales:

d) Garantizar la formación y actualización profesional del personal de seguridad privada del que dispongan y del personal de la empresa que requiera formación en materia de seguridad privada. El mantenimiento de la

aptitud en el uso de las armas de fuego se hará con la participación de instructores de tiro habilitados.

**Artículo 26.** Profesiones de seguridad privada.

3. Para la prestación de servicios en infraestructuras críticas y en aquéllos que tengan el carácter de esenciales para la comunidad, así como en aquéllos otros que excepcionalmente lo requieran en función de sus características específicas, se podrá incrementar reglamentariamente la exigencia formativa al personal de seguridad privada encargado de su realización.

4. Reglamentariamente se regulará la obtención por el personal de seguridad privada de habilitaciones adicionales a las ya adquiridas. El desarrollo reglamentario contemplará la exclusión de los requisitos de formación ya acreditados y valorará para la adquisición de dicha habilitación adicional la experiencia acreditada en el desarrollo de funciones de seguridad privada.

**Artículo 27.** Habilitación profesional.

3. La habilitación de todo el personal de seguridad privada corresponderá a la Dirección General de la Policía, excepto la de los guardas rurales y sus especialidades que corresponderá a la Dirección General de la Guardia Civil.

**Artículo 29.** Formación.

4. Los centros de formación del personal de seguridad privada requerirán, para su apertura y funcionamiento, de la presentación de la correspondiente declaración responsable ante el Ministerio del Interior u órgano autonómico competente, debiendo reunir, entre otros que reglamentariamente se establezcan, los siguientes requisitos:

- a) Acreditación, por cualquier título, del derecho de uso del inmueble.
- b) Licencia municipal correspondiente.
- c) Relación de profesores acreditados.
- d) Instalaciones adecuadas al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 59.** Infracciones de los usuarios y centros de formación.

Los usuarios de servicios de seguridad privada y los centros de formación de personal de seguridad privada podrán incurrir en las siguientes infracciones:

h) La contratación o utilización a sabiendas de personas carentes de la habilitación o acreditación necesarias para la prestación de servicios de seguridad o la utilización de personal docente no acreditado en actividades de formación.

En virtud de lo expuesto

**VENIMOS A SOLICITAR** a esta UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA (UCSP), a la que tenemos el honor de dirigirnos, que teniendo por presentado este **ESCRITO DE DENUNCIA** frente a las empresa **AENA Y AESA (AGENCIA ESPACIAL DE NAVEGACION AEREA)** en la persona de su legal presentante, se sirva admitirlo, y en su virtud, se realicen las verificaciones de los CURSOS Y EXAMENES para la obtención de los certificados C1 y C2 que se detallan en el cuerpo del presente escrito por presunta vulneración de la Ley de Seguridad Privada y demás concordantes y previas las averiguaciones y esclarecimiento de los hechos y comprobados éstos, se ordene la apertura del oportuno expediente de procedimiento sancionador en los términos de la meritada Ley, si procede, y se imponga a la empresa denunciada así como a la empresa contratista, las sanciones que correspondieren, así como los medios adecuados para asegurar el cumplimiento de la misma.

**El denunciante dice: le sea comunicado a esta parte el resultado de las medidas adoptadas en el procedimiento de inspección** y con el propósito de esta a reservarse las acciones administrativas y judiciales que de todo tipo convinieren a su derecho.

Madrid, a 16 de febrero de 2021

Fdo. :



**Basilio A. Febles Armas**  
**Secretario General**  
**FTSP-USO**

## Justificante de Presentación

### Datos del interesado:

CIF - G83978270 FEDERACION DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNION SINDICAL OBRERA

Dirección: Calle PRINCIPE DE VERGARA 13, Piso: 7

Madrid 28001 (Madrid-España)

Teléfono de contacto: 915774113

Correo electrónico: sgeneral@ftspuso.es

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: REGAGE21e00001401057  
Fecha y hora de presentación: 16/02/2021 12:10:18  
Fecha y hora de registro: 16/02/2021 12:10:18  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO  
Organismo destinatario: E04931201 - Dirección General de la Policía  
Organismo raíz: E00003801 - Ministerio del Interior  
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: Denuncia ante la Unidad Central de Seguridad Privada

Expone: Que de acuerdo con los hechos expuestos en el escrito de denuncia que acompaña a esta solicitud

Solicita: A la Unidad Central de Seguridad Privada tenga por presentada esta denuncia, realice las averiguaciones oportunas y nos sea comunicado el resultado de las mismas

### Documentos anexados:

Escrito de denuncia - Escrito de denuncia.pdf (Huella digital: f325a8d1f1456fbc0c44c90feccf85f068e52b9c)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de [rec.redsara.es](http://rec.redsara.es), podrá consultar el estado de la presentación de este registro